



MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

DEPARTAMENTO DE EVALUACION AMBIENTAL

Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”

Informe Técnico No. 011-16

I. Datos Generales

**CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE
BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE
INDUSTRIAS LÁCTEAS**

Promotor:

INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.

Ubicación

Corregimiento de Pueblo Nuevo distrito y provincia de Panamá

Fecha del Informe:

11 de enero de 2016

II. Breve Descripción del proyecto

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”, consiste ha sido concebido por el promotor con la finalidad de realizar una pavimentación de 6410.92 m² para estacionamientos y la Construcción de una Bomba de Patio (uso exclusivo de Industrias Lácteas, S.A.).

La Bomba de Patio será abastecida por dos (2) tanques de combustibles, uno soterrado de doble pared, para producto gasolina 91 octanos, con capacidad de 5,000 galones y uno aéreo de 20,000 galones, pared sencilla de acero, para diésel bajo en azufre. El tanque de diésel estará ubicado dentro de una noria con capacidad de 22,000 galones.

Los tanques de combustible Soterrado marca “PLASTEEL”, fabricados en Panamá por Industrias Corregua, S.A., están construidos con una chaqueta de fibra de vidrio, doble contención, con un tanque interno de acero que cumple con las especificaciones UL58 y ULCS603, con capacidad de 5,000 galones. El tanque de combustible aéreo, tanque, de acero pared sencilla con capacidad de 20,000.00 galones. Noria de paredes de bloques No. 6, reforzadas con barras de acero de ½ pulgada, espaciadas a 30 cm A/D con capacidad de 110 % del volumen del tanque.

Se construirá un techo (Canopy) para cubrir de la intemperie las dos (2) dispensadoras de combustible de cuatro (4) pistolas a instalar. El techo tendrá un tamaño de 8.0mx8.5m. La bomba de patio está diseñada de acuerdo con la NFPA 30 y en fiel cumplimiento con las normas NFPA 10, 70, 72 y 101. En el área del proyecto no se realizará relleno de ningún tipo, se trabajara con el nivel de suelo existente.

Construcción de una oficina con baño, donde se instalarán los paneles eléctricos. La oficina con el baño tendrá una dimensión de 2.1m x 4.6m. La oficina Pisos: con concreto y acabados con baldosas. Contará con alarma contra incendio: Detector de humo tipo fotoeléctrico, instalado al flush con el cielo raso. Estación manual de acción sencilla. Bocina con señal luminosa. Extintor tipo ABC de 20 libras. Resistencia de fin de línea.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS” se ubicara en las siguientes Fincas:

- Finca No. 20262, inscrita en el Tomo 486, Folio 186, actualizado con código de ubicación 8707, adquirido al Documento Redi 20375, con una superficie de 2 Has + 9,560.67 m²
- Finca No. 20127, inscrita en el Tomo 479, Folio 388, actualizado con código de ubicación 8707, al Rollo 17975, documento 2, lote 4, con una superficie de 3 Has + 2,095.19 m² de la Sección de la Propiedad del Público de Panamá. Esta finca pose una superficie de 6 Has + 1,655.86 m² y el área total de construcción para el desarrollo del proyecto será de 6,646.40 m².

Coordinadas de localización del Proyecto UTM:

Punto	Este	Norte
1	0663666	0997620
2	0663656	0997635
3	0663633	0997594
4	0663627	0997614

Coordinadas revisadas por Departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente.

El monto global de la inversión según datos suministrados por el promotor del proyecto es de quinientos veinte cinco mil quinientos treinta balboas con 00/100 (B/. 525,530.00).

III. Breve descripción del EsIA

Medio Físico:

Los colindantes del proyecto son los siguientes:

✓ **Finca No. 20127, Tomo No. 479, Folio No. 388.**

Norte: Carretera Transístmica.

Sur: Carretera de Río Abajo a Pueblo Nuevo, conocida con el nombre de Carretera a Monte

Oscuro.

Este: Parcela No. 3 de la misma Finca Propiedad de Lino Aguilar Junior.

Oeste: Finca Los Decaceres de Domingo Díaz Arosemena.

✓ **Finca No. 20262, Tomo No. 486, Folio No. 186**

Norte: Carretera Transístmica.

Sur: Carretera a Monte Oscuro.

Este: Predios de Aminta Bernaschina de Duque

Oeste: Finca de Elisia Jiménez de Sosa y una servidumbre

La topografía del área donde se pretende desarrollar tiene una pendiente plana. El polígono del proyecto no colinda con ningún recurso hídrico natural que pueda ser alterado por la construcción del proyecto. En sitio, donde se pretende desarrollar el proyecto las fuentes de contaminación del aire están representadas por fuentes móviles, que en nuestro caso son representados por los vehículos de motor, los niveles de contaminación se elevan en las horas pico. En el caso de la ubicación de este proyecto, la generación de ruido es generada por la circulación permanente de vehículos que transitan por las Vía Transístmica y áreas aledañas, zonas que son altamente comerciales, residenciales y transitadas. Por lo tanto el ruido que se puede sentir en la zona es por motivos de alto tráfico que circula en esta. De igual forma en el área de influencia directa del proyecto actualmente no se genera ningún tipo de olores que puedan considerarse como molestos.

Medio Biológico:

La flora en el terreno del proyecto y alrededores es típica de sitios completamente intervenidos, incluso con equipo pesado. La vegetación es dominada por herbazales y dos (2) árboles de Almendro. La fauna del área es característica de áreas con una fuerte intervención humana, por lo que la fauna nativa del área ha emigrado a áreas más distantes donde puedan realizar su reproducción y sin intervención humana. No se observaron especies de mamíferos y reptiles. No existen especies animales en vías de extinción u otras categorías de protección que habiten en el terreno. La fauna que se observó corresponde al grupo de las aves, estas especies son comunes en áreas urbanas, las aves observadas en el sitio fueron los Talingos, *Cassidix mexicanus*.

Medio Socioeconómico – Cultural:

Atendiendo al artículo No. 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de agosto de 2009, el cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Con el propósito de informar a la comunidad del entorno sobre las acciones del proyecto se realizó aplicar encuesta con preguntas abiertas, a transeúntes en el área de influencia directa, localizada al azar en la fecha 11 de julio de 2015.

Resultados de la Participación Ciudadana:

- De las quince (15) personas encuestadas, se puede indicar que catorce (14) de los entrevistados informaron que no tenían conocimiento del proyecto, representando un 93 % y solo una (1) de las personas encuestadas contestó que si tenía conocimiento sobre el proyecto a desarrollar, para un 7 %.
- De las quince (15) personas entrevistados, doce (12) de las personas expresarán que el proyecto no perjudicaría el ambiente, representando un 80 % de los entrevistados, dos (2) de los encuestados informaron que si perjudicaría al ambiente, representando un 13 % del total de los encuestados y solo uno (1) de los consultados contestó no saber si el proyecto perjudicaría el ambiente para un 7 %.
- Los entrevistados informaron lo siguiente: En respuesta ha esta pregunta, de las quince (15) personas entrevistadas, doce (12) declararon que la Generación de Empleos representando un 80 %, dos (2) de los entrevistados indicaron que el Aumento de la Actividad Económica del Área, representando un 13 % y solo uno (1) indicó que el Aumento del valor de las propiedades, representando un 7 % del 100 % de los entrevistados.
- De las quince (15) personas entrevistadas, once (11) consideraron que la situación ambiental de la comunidad es regular, representando el 73 %, dos (2) manifestaron que la situación en la comunidad es buena para un 14 % y otro dos (2) de los encuestados consideró que la situación ambiental de la comunidad es mala para un 13 % del total de las entrevistas realizadas.
- Los entrevistados comunicaron lo siguiente: Doce (12) consideraron que no podría generar problemas ambientales en su comunidad para un 80 % y tres (5) de los entrevistados indicaron no saber para un 20 %, del 100 % de los entrevistados.
- En referencia a esta pregunta trece (13) de los entrevistados contestaron estar de acuerdo con la construcción del proyecto para un 87 % y dos (2) contestaron no estar de acuerdo con la construcción de este proyecto para un 13 % de los entrevistados.

Sitios históricos, arqueológicos y culturales:

Dentro del sitio del proyecto, así como en sus alrededores no se han presentado o reportado sitios históricos y/o culturales.

Impactos Ambientales, a generarse y las respectivas medidas de prevención y mitigación de los impactos de carácter negativo no significativo:

Los impactos se evalúan en función a su carácter, magnitud e importancia para ello cada uno de los elementos considera diferentes variables de valoración.

Descripción de los impactos negativos no significativos:

- Compactación de suelo y erosión
- Incremento del ruido
- Generación de Polvo
- Generación de desechos sólidos
- Emisión de gases
- Contaminación del suelo y napa subterránea
- Modificación del paisaje
- Generación de aguas residuales.
- Riesgos de accidentes laborales

Descripción de los impactos positivos

- Empleo

IV. Fase de recepción

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día 18 de septiembre de 2015, el promotor **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.**, a través de su Apoderado Legal el Señor **SERGIO MARTINS**, con pasaporte No. YB381150, presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, “**CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS**”, elaborado bajo la responsabilidad de los Señores **REYNALDO VARGAS** y **DIGNO ESPINOZA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-048-2007 e IRC-037-98, respectivamente.

V. Conclusiones

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la declaración jurada, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N°.975 de 23 de agosto de 2012.
2. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N°.975 de 23 de agosto de 2012.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.
4. Que según nota DRPM-1641-2015, fechada del 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente solicita al promotor del proyecto aclaración al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS**” los siguientes puntos :1) Acta de la Junta Directiva, por la cual se designa al secretario como Representante Legal en ausencia del Presidente de la sociedad Industrias Lácteas, S.A. 2) En el punto 5.0 Descripción Del Proyecto (pág. 15), mencionan “Se realizará un relleno con volumen aproximado de 4,000.00 m³” Indicar la procedencia del material para el relleno y nivel que se desea subir. 3) En el punto 5.0 Descripción Del Proyecto (pág. 15)

AK

Indicar el área total de construcción del proyecto. **4)** En el punto 5.5. Infraestructura A Desarrollar Y Equipo A Utilizar, (Pág. 25), Mencionar el proceso de instalación de los tanques soterrados y profundidad a la que se instalarán. **5)** En el punto 10.0 Plan De Manejo Ambiental (PMA), (Pág. 48), Mencionar medidas de mitigación para derrames en surtidoras, rupturas de los tanques, filtraciones en el área y derrame accidental de hidrocarburo. **6)** En el punto 10.4 Cronograma de Ejecución, (pág. 52), Muestran las actividades, no las medidas a implementar con su respectivo tiempo de ejecución de las mismas.

5. Que según nota sin número, recibida en este despacho, el día 17 de diciembre de 2015, el promotor del proyecto presenta aclaración solicitada, a través de nota DRPM-1641-2015, fechada del 17 de noviembre de 2015, cuyas respuestas a los puntos **1), 2), 3), 4), 5) y 6)**, fueron detalladas y satisfactorias.

V. Recomendaciones

Con lo antes expuesto, se recomienda **Aceptar** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”**. Además, se sugiere que en adición de las aclaraciones y a las medidas contempladas en el estudio, el promotor cumpla con las abajo señaladas, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutiva.

1. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de construcción. De requerirse con el desarrollo de este proyecto afectar servidumbres municipales verdes (árboles o gramíneas), deberá solicitar los permisos en la Dirección de gestión Ambiental del Municipio de Panamá.
2. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
3. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo del proyecto deberá obtener la certificación y/o asignación de uso de suelo por parte de la entidad competente y presentarlo antes esta instancia ya cumplido con los procedimientos respecto a la participación ciudadana.
4. Previo inicio de obra, entregar los planos sellados y aprobados por municipio.
5. El promotor no deberá realizar relleno en el área del proyecto de ningún tipo.
6. El promotor deberá tomar las medidas de prevención, mitigación y remediación adecuadas para un caso de derrames de hidrocarburo en el área del proyecto durante la etapa de construcción y la operación del mismo.
7. El promotor no podrá comercializar combustible, solo será para **uso exclusivo de Industrias Lácteas, S.A.**
8. Para el desarrollo de la obra la nivelación, diseños de terracería y/o excavaciones y el manejo de las aguas pluviales o servidumbres previo inicio de obras, deberán contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.

9. Implementar medidas de mitigación para prevenir que el alcantarillado público, no sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semiliquidas como concreto).
10. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
11. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículo, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto en las avenidas públicas.
12. Para el transporte del material hacia y desde el proyecto el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006. Por la cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la república de Panamá.
13. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
14. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
15. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
16. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el manejo (derrame) de residuos de hidrocarburos.
17. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Capítulo VI, que se refiere a Inflamables del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
18. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución CDZ-003/99 del 11 de febrero de 2011 del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
19. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 71 de 26 de febrero de 1964, relacionado a industrias molestas.
20. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
21. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
22. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el AID del proyecto y áreas adyacentes o AII.
23. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
24. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
25. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
26. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.

27. Para la descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 de Descargas de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.

28. Transforma el sitio, brindando un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.

29. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

30. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Preparado por:


Jhoely Cuevas

Evaluadora

Revisado por:


Maysiris Menchaca
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPM-IA- 011 2016

De 20 de enero de 2016.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y delegadas:

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio No.12319, desde el 16 de marzo de 1956, del Registro Público de Panamá, a través de su Apoderado Legal el Señor **SERGIO MARTINS**, con pasaporte No. YB381150, propone realizar un proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de septiembre de 2015, el promotor **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, **“CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”**, elaborado bajo la responsabilidad de los Señores **REYNALDO VARGAS** y **DIGNO ESPINOZA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-048-2007 e IRC-037-98, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste ha sido concebido por el promotor con la finalidad de realizar una pavimentación de 6410.92 m² para estacionamientos y la Construcción de una Bomba de Patio (uso exclusivo de Industrias Lácteas, S.A.).

La Bomba de Patio será abastecida por dos (2) tanques de combustibles, uno soterrado de doble pared, para producto gasolina 91 octanos, con capacidad de 5,000 galones y uno aéreo de 20,000 galones, pared sencilla de acero, para diésel bajo en azufre. El tanque de diésel estará ubicado dentro de una noria con capacidad de 22,000 galones.

Los tanques de combustible Soterrado marca **“PLASTEEL”**, fabricados en Panamá por Industrias Corregua, S.A., están construidos con una chaqueta de fibra de vidrio, doble contención, con un tanque interno de acero que cumple con las especificaciones UL58 y ULCS603, con capacidad de 5,000 galones. El tanque de combustible aéreo, tanque, de acero pared sencilla con capacidad de 20, 000.00 galones. Noria de paredes de bloques No. 6, reforzadas con barras de acero de $\frac{1}{2}$ pulgada, espaciadas a 30 cm A/D con capacidad de 110 % del volumen del tanque.

Se construirá un techo (Canopy) para cubrir de la intemperie las dos (2) dispensadoras de combustible de cuatro (4) pistolas a instalar. El techo tendrá un tamaño de 8.0mx8.5m. La bomba de patio está diseñada de acuerdo con la NFPA 30 y en fiel cumplimiento con las figuras

normas NFPA 10, 70, 72 y 101. En el área del proyecto no se realizará relleno de ningún tipo, se trabajara con el nivel de suelo existente.

Construcción de una oficina con baño, donde se instalarán los paneles eléctricos. La oficina con el baño tendrá una dimensión de 2.1m x 4.6m. La oficina Pisos: con concreto y acabados con baldosas. Contará con alarma contra incendio: Detector de humo tipo fotoeléctrico, instalado al flush con el cielo raso. Estación manual de acción sencilla. Bocina con señal luminosa. Extintor tipo ABC de 20 libras. Resistencia de fin de línea.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS” se ubicara en las siguientes Fincas:

- Finca No. 20262, inscrita en el Tomo 486, Folio 186, actualizado con código de ubicación 8707, adquirido al Documento Redi 20375, con una superficie de 2 Has + 9,560.67 m²
 - Finca No. 20127, inscrita en el Tomo 479, Folio 388, actualizado con código de ubicación 8707, al Rollo 17975, documento 2, lote 4, con una superficie de 3 Has + 2,095.19 m² de la Sección de la Propiedad del Público de Panamá.
- Esta finca posee una superficie de 6 Has + 1,655.86 m² y el área total de construcción para el desarrollo del proyecto será de 6,646.40 m².

Que según nota DRPM-1641-2015, fechada del 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente solicita al promotor del proyecto aclaración al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS” los siguientes puntos :1) Acta de la Junta Directiva, por la cual se designa al secretario como Representante Legal en ausencia del Presidente de la sociedad Industrias Lácteas, S.A. 2) En el punto 5.0 Descripción Del Proyecto (pág. 15), mencionan “Se realizará un relleno con volumen aproximado de 4,000.00 m³” Indicar la procedencia del material para el relleno y nivel que se desea subir. 3) En el punto 5.0 Descripción Del Proyecto (pág. 15) Indicar el área total de construcción del proyecto. 4) En el punto 5.5. Infraestructura A Desarrollar Y Equipo A Utilizar, (Pág. 25), Mencionar el proceso de instalación de los tanques soterrados y profundidad a la que se instalarán. 5) En el punto 10.0 Plan De Manejo Ambiental (PMA), (Pág. 48), Mencionar medidas de mitigación para derrames en surtidoras, rupturas de los tanques, filtraciones en el área y derrame accidental de hidrocarburo. 6) En el punto 10.4 Cronograma de Ejecución, (pág. 52), Muestran las actividades, no las medidas a implementar con su respectivo tiempo de ejecución de las mismas.

Que según nota sin número, recibida en este despacho, el día 17 de diciembre de 2015, el promotor del proyecto presenta aclaración solicitada, a través de nota DRPM-1641-2015, fechada del 17 de noviembre de 2015, cuyas respuestas a los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 6), fueron detalladas y satisfactorias.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011 y modificado por el decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales delegadas,

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRPM-14-011-16
FECHA 21-01-16
Página 2 de 6
MBJCPMM/JC



RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”, cuyo promotor **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.** Además, se sugiere que en adición de las aclaraciones y a las medidas contempladas en el estudio, el promotor cumpla con las abajo señaladas, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutiva.

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al Promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ORDENAR las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, El promotor del proyecto, tendrá que:

1. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de construcción. De requerirse con el desarrollo de este proyecto afectar servidumbres municipales verdes (árboles o gramíneas), deberá solicitar los permisos en la Dirección de gestión Ambiental del Municipio de Panamá.
2. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
3. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo del proyecto deberá obtener la certificación y/o asignación de uso de suelo por parte de la entidad competente y presentarlo antes esta instancia ya cumplido con los procedimientos respecto a la participación ciudadana.
4. Previo inicio de obra, entregar los planos sellados y aprobados por municipio.
5. El promotor no deberá realizar relleno en el área del proyecto de ningún tipo.
6. El promotor deberá tomar las medidas de prevención, mitigación y remediación adecuadas para un caso de derrames de hidrocarburo en el área del proyecto durante la etapa de construcción y la operación del mismo.
7. El promotor no podrá comercializar combustible, solo será para uso exclusivo de **Industrias Lácteas, S.A.**
8. Para el desarrollo de la obra la nivelación, diseños de terracería y/o excavaciones y el manejo de las aguas pluviales o servidumbres previo inicio de obras, deberán contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.

9. Implementar medidas de mitigación para prevenir que el alcantarillado público, no sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
10. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
11. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículo, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto en las avenidas públicas.
12. Para el transporte del material hacia y desde el proyecto el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006. Por la cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la república de Panamá.
13. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
14. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
15. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
16. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el manejo (derrame) de residuos de hidrocarburos.
17. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Capítulo VI, que se refiere a Inflamables del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
18. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución CDZ-003/99 del 11 de febrero de 2011 del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
19. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 71 de 26 de febrero de 1964, relacionado a industrias molestas.
20. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
21. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
22. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el AII del proyecto y áreas adyacentes o AII.
23. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
24. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
25. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
26. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
27. Para la descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 de Descargas de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.

28. Transforma el sitio, brindado un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.

29. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

30. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. COMUNICAR las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS” que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

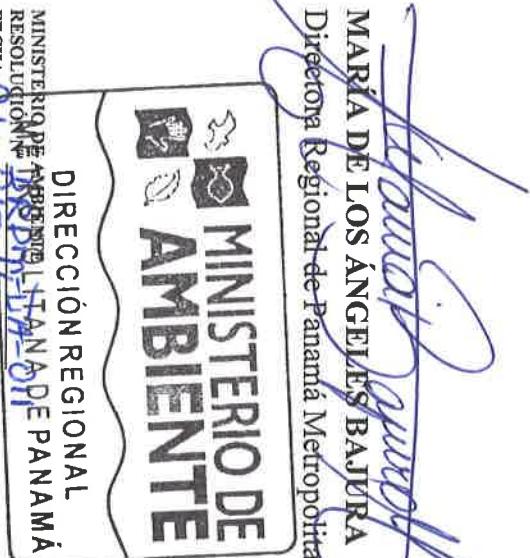
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 el promotor, INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 de Enero del año dos mil quince (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



[Handwritten signature of May Sirlis Menchaca]
May Sirlis Menchaca
Jefa del Departamento de
Evaluación Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que elevará colgarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

Primer Plano:

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y DE BOMBA DE PATIO INTERNA PARA CAMIONES DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

Secondo Piano:

BROWNSTEIN ENTERTAINMENT 221

21

AREA: 6,646.40 m²

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 011 DE

Sergio Martínez

Por Escrito

Firma

Nº de Cédula de IP
HJB381150

Dr. O.C. 16.

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRPM-54-011
FECHA 21-01-16
Página 6 de 6
MADRÍN M.C.